



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Restitución Leasing (inmuebles)
Demandante	Itaú Colombia S.A. (Antes Itaú Corpbanca Colombia S.A)
Demandados	Jaime Ernesto Velásquez Lugard
Radicado	05001 31 03 015 2023 00342 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación.

Mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2023, se aporta constancia de notificación de la demanda y su auto admisorio al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023; sin embargo, advierte el juzgado que la misma no se tendrá en cuenta, y deberá ser realizada nuevamente por cuanto adolece de los siguientes requisitos legales:

- En primer término, se indicó en el acta de envío, que se le notificaba providencia en “proceso verbal”, pero no se le indica que clase de proceso verbal es; esto es, debe indicarse el tipo de proceso, en este caso “VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES ENTREGADOS EN LEASING”.
- Como segunda falencia, se encontró, que se le está informando unos términos de traslado que no corresponden con el tipo de proceso al que se refiere este, y que además están indicados en el auto admisorio, pues se le dice en dicha acta: ***“...cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, concordante con el 442 ibidem.”***, cuando estos términos corresponden a un proceso ejecutivo, y el que aquí nos ocupa, es un proceso Verbal, cuyo término de traslado es de 20 días, conforme lo preceptúa el artículo 369 del Código General del Proceso.

Una vez realizada la notificación con las correcciones aquí indicadas, se continuará con el trámite subsiguiente del proceso.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al

juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf328e20cadd92771e8306712aaf0d2310a0be01a8cf3e9804e76380514734a**

Documento generado en 13/12/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>